

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad.: 20001-31-03-002-2018-00011-00

Referencia: EJECUTIVO

Accionante: UNIVERSO DE SOLUCIONES S.A.S.

Accionados: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL.

Teniendo en cuenta que de manera involuntaria este despacho en la providencia de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), incurrió en un error de tipo mecanográfico, en el sentido de haberse manifestado lo siguiente:

- Numeral Quinto de la parte resolutive:Fraccíonese el titulo judicial No. 424030000663083 de fecha 15 de diciembre de 2020, por la suma de \$263.849.316,50 hasta la concurrencia del valor transigido y reconocido a favor de la sociedad UNIVERSO DE SOLUCIONES S.A.S., es decir hasta la suma de \$143.212.538 y entréguese lo correspondiente a través del apoderado judicial de la parte demandante acumulada Dr. CARLOS MARIO LEA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.614.714, con facultades para recibir.

Siendo lo correcto:

- Numeral Quinto de la parte resolutive:Fraccíonese el titulo judicial No. 424030000663083 de fecha 15 de diciembre de 2020, por la suma de \$268.849.316,50 hasta la concurrencia del valor transigido y reconocido a favor de la sociedad UNIVERSO DE SOLUCIONES S.A.S., es decir hasta la suma de \$143.212.538 y entréguese lo correspondiente a través del apoderado judicial de la parte demandante acumulada Dr. CARLOS MARIO LEA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.614.714, con facultades para recibir.

De lo antes expuesto, fluye que se hace necesario efectuar las precisiones antes advertidas, pero al tenor de lo normado por Artículo 286 del Estatuto procesal Civil, es decir CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS, recordemos que dicho artículo nos enseña *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

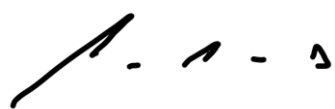
Teniendo en cuenta que la ley procedimental permite la corrección de las providencias en los términos de la norma supracitada, sea este el momento oportuno para darle cumplimiento, y en consecuencia se manifestará que se corrige el valor del límite de embargo fijado dentro del presente auto, en los

términos arriba descritos, máxime cuando a dicha providencia se le dio en legal forma la publicación por estado, así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Modifíquese el valor del título judicial a fraccionarse, enunciado en el auto de fecha 14 de octubre de 2021, en el sentido que el valor del mismo es \$268.849.316,50 y no como faliblemente se dijo en el proveído en comento que era \$263.849.316,50

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ